



La C. Martha del Carmen Silva Martínez, Directora General del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, en ejercicio de las facultades que me son conferidas de acuerdo a lo previsto en los artículos 20 fracciones VI, VIII y IX del Decreto Número 21 por el que cual se Crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, como organismo descentralizado del Gobierno del Estado, el artículo 44 fracciones IV, XIII, XV, XVI y XXI del Reglamento Interior del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, y a los artículos 57 y 63 fracción III de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad el artículo 1 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de enero 1985, se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que de conformidad con el artículo 23 de su Decreto de Creación el Patrimonio del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto.
2. Los beneficios y aportaciones que le hagan el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios y en general, las Instituciones Públicas, Privadas y Sociales.
3. Los Subsidios que determine el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.
4. Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de su actividad.
5. Los demás bienes y derechos que legalmente le correspondan.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social cuenta con títulos de concesión para usar y aprovechar bandas del espectro radioeléctrico para el uso público de radio y televisión otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

Que mediante el Acta de la II Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de fecha 13 de febrero de 2018, se presentó y aprobó por unanimidad en todos sus términos, el proyecto del presente Reglamento.

Que es de interés público y propio reglamentar la administración de los ingresos propios del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

Que es de interés público y propio emitir normas que faciliten el uso y ejercicio de los recursos propios y que promuevan la eficiencia y transparencia en su gestión.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la captación, administración, aplicación y control de los ingresos propios.

ARTÍCULO 2. Corresponde la ejecución de este Reglamento a la Dirección General, la Subdirección General de Administración, Subdirección General de Radio, Subdirección General de Imagen y Vinculación, la

Dirección de Televisión y la Dirección Jurídica; así como de sus Direcciones y Jefaturas subordinadas del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

ARTÍCULO 3. Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CFDI:** Factura Electrónica en Internet que funge como la representación virtual de una factura impresa, sus siglas: (Comprobante Fiscal Digital por Internet).
- II. **Circuito Cerrado:** Al procesamiento de señales audiovisuales que confluyan en una proyección y/o se almacene en un medio.
- III. **CONAC:** Al Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. **Cuenta Bancaria:** Al contrato financiero con institución bancaria y sus instrumentos para la administración de los movimientos de dinero.
- V. **H. Junta Directiva:** Es el Órgano de Gobierno y autoridad superior del Sistema.
- VI. **Estaciones de Radio:** A las Unidades Administrativas de XECPR Radio Chan Santa Cruz, XHPYA Radio Riviera FM, XHCBJ Caribe FM, XHCHE Radio Chetumal FM y XECTL Radio Chetumal AM.
- VII. **Estaciones TDT:** Estaciones de Televisión Digital Terrestre XHFCQ-TDT en Felipe Carrillo Puerto, XHNQR-TDT en Cancún, XHLQR-TDT en Chetumal.
- VIII. **Patrocinio:** Conforme al artículo 3 fracción XL de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago.
- IX. **Producción y Post Producción Multimedia:** Integración de trabajos auditivos, visuales o audiovisuales para elaboración de contenidos para medios de comunicación, así como la edición posterior de archivos multimedia.
- X. **Reglamento:** El Reglamento de Ingresos propios del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- XI. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- XII. **SEFIPLAN:** A la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- XIII. **SENTRE:** Al Sistema de Entrega-Recepción.
- XIV. **Torres:** A las estructuras destinadas a soportar las antenas de los transmisores de frecuencia.
- XV. **Streaming:** La distribución digital de contenido multimedia a través de una red de computadoras.
- XVI. **Unidad Móvil de TV:** Al vehículo equipado para recepción, procesamiento y transmisión de señales de audio y video.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 4. Se consideran ingresos propios aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles, aportaciones, y los demás que se obtengan como contraprestación por la inserción de patrocinios en la transmisión de la señal de radio y televisión que le hagan las personas físicas e instituciones públicas, privadas y sociales, y que no provengan de los subsidios que determine el presupuesto de egresos autorizado por el Congreso del Estado para el SQCS.

ARTÍCULO 5. Además de los mencionados en el artículo 4, se considerarán ingresos propios aquellos que perciba el SQCS por los servicios alternos que ofrece, tales como:

- I. Renta del espacio de las torres.
- II. Renta del equipo audiovisual dentro y fuera de las instalaciones.
- III. Renta del espacio dentro de las instalaciones.
- IV. Renta de unidad móvil de TV.
- V. Servicio de circuitos cerrados.
- VI. Servicio de streaming.

- VII. Servicio de producción y postproducción multimedia.
- VIII. Venta de bienes (artículos promocionales con motivos del SQCS).

ARTÍCULO 6. La dirección General del SQCS, deberá presentar ante la Junta Directiva, para su aprobación el Presupuesto de Ingresos y Egresos, debiendo identificar el importe de los ingresos propios que se estime percibir en el ejercicio fiscal correspondiente, así como los programas en los que se aplicarán, señalando los objetivos, metas, indicadores y resultados, bajo los principios de austeridad, racionalidad, disciplina y transparencia financiera

ARTÍCULO 7. La Subdirección General de Administración elaborará una proyección anual del monto de los ingresos propios que estima percibir y de la propuesta de egresos, misma que deberá ser autorizada por la H. Junta Directiva, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

ARTÍCULO 8. La Dirección General informará a la H. Junta Directiva el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio fiscal que corresponda y de la aplicación de los mismos de acuerdo con presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 9. El SQCS ofrecerá al público los servicios de patrocinios, de los cuales los tiempos destinados no excederán de los porcentajes señalados en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

De igual forma el SQCS ofrecerá los servicios mencionados en el artículo 5 del presente Reglamento, de conformidad con las capacidades manifestadas por las direcciones responsables de la ejecución.

ARTÍCULO 10. El SQCS propondrá a la H. Junta Directiva la tabla de tarifas por los servicios que ofrece, en el marco de competencia de precios en el Estado de Quintana Roo, del cual corresponderá el análisis de las condiciones de mercado en forma trimestral a la Subdirección General de Imagen y Vinculación.

ARTÍCULO 11. Los conceptos señalados en el artículo 4 estarán definidos en la tabla de tarifas que al efecto emita el SQCS a través de la H. Junta Directiva, misma que será revisada y autorizada anualmente; pudiendo modificarse de manera extraordinaria en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten. Los conceptos señalados en el artículo 5 serán convenidos de acuerdo a las mejores condiciones económicas para el SQCS.

CAPITULO III

DEL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 12. Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba el SQCS; se usarán cuentas bancarias, atendiendo a la naturaleza de los mismos. La Subdirección General de Administración captará, administrará y ejercerá los ingresos propios, con apego a los objetivos y metas de los proyectos contemplados en el presupuesto aprobado por la H. Junta Directiva; para lo cual, identificará los depósitos bancarios con oportunidad y veracidad, así como el o los CFDI al cual afectan uno o más depósitos; en caso que el promocional sea transmitido en más de una estación de radio, deberá manifestarse en dicho registro.

ARTÍCULO 13. Se consideran como ingresos propios los establecidos en el Clasificador por Rubro de Ingreso del CONAC:

71 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados

ARTÍCULO 14. La Subdirección General de Imagen y Vinculación estará encargada de la cobranza y seguimiento de la cartera de patrocinadores, de la correcta expedición y envío de los CFDI, y de la coordinación efectiva con sus homólogos de las estaciones de radio y televisión en el Estado.

ARTÍCULO 15. La Subdirección General de Administración mantendrá un expediente registrado en SENTRE con la información de identificación fiscal de los patrocinadores para facilitar la trazabilidad futura del seguimiento de auditoría en posteriores administraciones.

ARTÍCULO 16. Subdirección General de Imagen y Vinculación generará los CFDI emitidos en digital en ambos formatos XML y PDF para su registro; así mismo, deberá mantener un registro detallado de las fechas de emisión, importes, conceptos y fechas de cobro.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones que se realicen, con cualquiera de éstos recursos deberá de estar plenamente justificados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales aplicables, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago, y comprobables a los documentos originales que demuestren la entrega de la contraprestación y que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

La H. Junta Directiva, vigilará que el ejercicio de los ingresos propios sea destinado estrictamente a los gastos previstos en el presupuesto de egresos autorizado y en los acuerdos emitidos por la misma.

ARTÍCULO 18. Las adquisiciones serán reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y avaladas por el Comité de Adquisiciones del SQCS.

ARTÍCULO 19. En el caso de construcción, ampliación o remodelación, el ejercicio del gasto se sujetará a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 20. La contabilidad de los ingresos propios y otros ingresos, se regirá por la normatividad pública vigente; se llevará de tal manera que permita determinar costos y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, asignando la distinción en el registro, atendiendo a la distinción del origen y destino de los ingresos.

ARTÍCULO 21. La aplicación contable se realizará de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

ARTÍCULO 22. La Subdirección General de Administración aplicará el registro contable y presupuestal así como la elaboración mensual de los Estados Financieros, para su informe ante la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. La documentación contable de los Ingresos propios se integrará de conformidad con el SENTRE y se mantendrá a resguardo y custodia durante el tiempo que al efecto dispongan las autoridades fiscales.

CAPITULO V

DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

ARTÍCULO 24. El ejercicio de los ingresos propios, se efectuará con base en lo estipulado en el Programa Anual y en el Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizados por la SEFIPLAN y La H. Junta Directiva. Los Ingresos propios deberán utilizarse para los siguientes conceptos:

- I. Adquisición de Materiales y Contratación de Servicios.

- II. Adquisición de Bienes Muebles y Mantenimiento de Vehículos y Bienes Muebles e Inmuebles.
- III. Construcción, Ampliación o Remodelación de espacios que no sean contemplados en el Presupuesto que se recibe por subsidio y que sean necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 25. Los Ingresos propios cubrirán los siguientes Conceptos Específicos del Gasto:

- I. Capítulo 2000 Materiales y Suministros.
- II. Capítulo 3000 Servicios Generales.
- III. Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- IV. Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 26. Los requisitos que deberán cubrir los pagos que se efectúen con cargo a ingresos propios, establecidos en el Presupuesto Aprobado serán los siguientes:

- I. Estar efectivamente devengados y pagarse en una sola exhibición.
- II. Ejecutarse dentro de los límites de calendarización financiera anual autorizada.

En caso de que la captación de ingresos propios exceda el presupuesto autorizado por la H. Junta Directiva, la Subdirección General de Administración realizará el ejercicio de estos excedentes de acuerdo al trámite de autorización respectivo por parte de la SEFIPLAN.

ARTÍCULO 27. Serán del conocimiento de la Dirección General todos los patrocinios y servicios, en cuanto a la conceptualización, producción, transmisión y facturación que impliquen.

ARTÍCULO 28. Los ingresos propios serán suscritos mediante contratos de la Dirección General, adjuntando las órdenes de servicio que sean necesarias.

La Subdirección General de Radio y la Dirección de Televisión validarán las órdenes de servicios de patrocinios, en los términos del uso de la concesión artículo 76 Fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del equilibrio al que se refiere el artículo 40 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 29. Toda orden de contratación de patrocinios y/o servicios, incluyendo su modificación o cancelación, deberá ser presentada por escrito para su autorización a la Dirección General.

ARTÍCULO 30. En caso de imposibilidad de transmisión de los patrocinios, el SQCS reprogramará las fechas de conformidad con el patrocinador.

ARTÍCULO 31. Los ingresos propios que se generen por concepto de patrocinios deberán ser depositados al menos el cincuenta por ciento, en la cuenta bancaria a más tardar al día siguiente que hayan sido validadas sus órdenes de servicio como garantía de la prestación, debiendo liquidar el saldo en la periodicidad que se establezca de forma expresa en el contrato.

ARTÍCULO 32. Las disposiciones del presente Reglamento, serán interpretadas, cuando así se requiera por la Dirección Jurídica del SQCS.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO El presente reglamento será válido en tanto no se contraponga a lo estipulado en las concesiones otorgadas al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y al marco de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

TERCERO En caso de que la normatividad Federal, Estatal y/o Interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente reglamento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

CUARTO Los ingresos que se capten de manera adicional a lo estipulado en el presente reglamento deberán estar en apego a lo establecido en las concesiones otorgadas al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y al Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

C. MARTHA DEL CARMEN SILVA MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL